

**MADRID**pleno del
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE
ENMIENDAS****REGISTRO ELECTRÓNICO**

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 04/03/2021

Hora: 11:52

Nº Anotación: 2021/8000304

Página 1 de 3

1 AUTOR/AConcejal/a: MAYSOUN DOUAS MAADIGrupo Político: Grupo Municipal Más Madrid**2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA**Órgano: Comisión CPO de Hacienda y Personal y de Economía Innovación y Empleo**3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMIENDAR**

Proyecto de Reglamento por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid

4 DATOS DE LA ENMIENDATipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 3**5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)**

Según la propuesta de modificación con adicionar la disposición adicional única de lenguaje no sexista que se presenta observamos que se considera la adaptación resuelta incluyendo dicho texto y evitando realizar la necesaria revisión, lo cual refleja un desinterés sobre un aspecto fundamental que de no abordarse genera desigualdad entre hombres y mujeres.

Desde el Grupo Municipal Más Madrid creemos en una sociedad igualitaria que no discrimina en cuanto a género y que además, como hemos demostrado en múltiples ocasiones, es feminista y lucha en diversos ámbitos por conseguir dicha igualdad, y como este escrito expone, en el ámbito de redacción de documentos de la administración mediante la utilización de un lenguaje neutro, que en esta ocasión además, tiene un contexto legal definido y que debe cumplirse.

Recordamos que el Ayuntamiento de Madrid cuenta con una guía de lenguaje no sexista que ha de aplicarse donde se indica que:

"El Ayuntamiento de Madrid inició su compromiso con el lenguaje no sexista en el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid (2001-2005), en su Objetivo 1.7.: "Eliminar progresivamente el lenguaje sexista de los documentos administrativos, ordenanzas, circulares, formularios, etc., que genere el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos y Empresas Municipales, así como el Convenio Colectivo del Personal Municipal."

Además, la Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Madrid (2011 -2015) incluye, en su Objetivo 1.1. "Incorporar el Enfoque Integrado de Género en la gestión municipal", la promoción y consolidación del uso del lenguaje, contenidos e imágenes no sexistas en toda la documentación municipal y en las campañas de información promovidas por el municipio.

El I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, firmado por las Organizaciones sindicales CCOO; UGT; CSIF; CGT; CITAM-UPM; CPPM y CSIT-UP y la alcaldesa de Madrid, Manuela Carmena, el 14 de diciembre de 2016 y aprobado a continuación por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento (15-12-2016), incluye a lo largo de todo su contenido medidas para la utilización de un lenguaje inclusivo en distintos ámbitos. En concreto, en la Línea 1, "La Cultura Organizacional", Eje 2: "La Comunicación", en el ámbito de intervención "Lenguaje" contiene como primera medida "Elaborar, editar y

difundir una guía de lenguaje inclusivo, para su utilización por todos los ámbitos organizativos", a la que esta herramienta da cumplimiento.

Esto no es algo aislado a nivel local, sino que está incluido como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en concreto el ODS 5 de Igualdad de género en el que se promueve el uso de leyes para igualdad y empoderamiento de las mujeres.

Intentar abordar las modificaciones sujetas al ámbito de lenguaje no sexista ante una disposición en lugar de proponer las modificaciones oportunas nos resulta una medida insuficiente para considerar el texto con carácter neutro y no solo eso, si no también un afán por no querer desarrollar un requisito de ley de forma comprometida, por ello enmendamos a la totalidad las modificaciones propuestas.

Recogemos parte de las directrices y de las normativas que se notificaron sobre las cual se apoya la presente enmienda:

El "Informe sobre el lenguaje no sexista en el Parlamento Europeo" aprobado por la decisión Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad de 13 de febrero de 2008, establece que: "La finalidad del lenguaje no sexista o lenguaje neutral en cuanto al género es evitar opciones léxicas que puedan interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos es superior al otro, ya que en la mayoría de los contextos el sexo de las personas es, o debe ser, irrelevante. La utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política. El lenguaje influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones. El Parlamento como institución respalda plenamente el principio de igualdad de género, y el lenguaje que utiliza debe reflejar este hecho. Para este fin, es importante establecer orientaciones que aseguren en la medida de lo posible que el lenguaje no sexista en la norma, en lugar de ser la excepción, en los documentos parlamentarios."

A partir de 2010, la hoja de ruta de la Unión Europea entiende que su prioridad es incorporar la igualdad de género en todas sus políticas, incluyendo transversalmente el uso inclusivo del lenguaje.

El Ayuntamiento de Madrid trabaja con un "Manual del Lenguaje Administrativo" propio, elaborado por el Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, en colaboración con la Universidad Rey Juan Carlos (URJC) y publicado en 2008.

El sexismo, según señala el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE) es "la discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior a otro". Por ello, decimos que es sexista el discurso y el uso del lenguaje que oculta o discrimina a alguno de los dos sexos, aunque el análisis del lenguaje determina que el sexismo, en nuestro país, siempre se efectúa en detrimento de las mujeres.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomienda, en su resolución 14.1. (1987) adoptar, en la redacción de todos los documentos de trabajo de la UNESCO, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer

El Consejo de Europa, con fecha 21 de noviembre de 2007, entendió que el sexismo del lenguaje era un obstáculo para el desarrollo de la igualdad que ocultaba y negaba la mitad de la humanidad, proponiendo tres medidas para su aplicación desde los estados miembros:

Incorporar iniciativas para el uso de un lenguaje no sexista que tenga en cuenta la presencia y situación de las mujeres en la sociedad.

Promover, en textos jurídicos, educativos y de la administración pública, el uso de terminología armónica con el principio de igualdad entre los sexos

Fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, recoge en su artículo

14.11: "La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas", lo que implica un mandato legal para que se utilice en todas las Administraciones Públicas.

El Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid (2001-2005), recoge en su Objetivo 1.7.: "Eliminar progresivamente el lenguaje sexista de los documentos administrativos, ordenanzas, circulares, formularios, etc., que genere el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos y Empresas Municipales, así como el Convenio Colectivo del Personal Municipal."

La Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad De Madrid (2011 -2015) incluye, en su Objetivo 1.1. "Incorporar el Enfoque Integrado De Género en la gestión municipal", la promoción y consolidación del uso del lenguaje, contenidos e imágenes no sexistas en toda la documentación municipal y en las campañas de información promovidas por el municipio

Las conclusiones del Informe sobre el lenguaje no sexista del Parlamento Europeo, indica que "Para los grupos que combinan ambos sexos, el género masculino se usa como 'inclusivo' o 'genérico', mientras que el femenino es 'exclusivo', es decir, se refiere solamente a las mujeres. La utilización genérica o neutral del género masculino se percibe cada vez más como una discriminación contra las mujeres".

Para concluir y apoyándonos en todo lo anterior, no podemos estar en absoluto de acuerdo en la redacción de Disposición adicional única relativa al lenguaje no sexista el lenguaje inclusivo tiene su base en la utilización de palabras que no discriminen a las mujeres, pero también que el lenguaje no sea una herramienta al servicio de la cultura y el pensamiento androcéntrico, como es el que otorga a los hombres la posición central de la sociedad o del poder y que refiere la utilización del masculino gramatical como genérico o neutro y proponemos una revisión del reglamento para modificar el texto de forma directa con el objetivo de cumplir con un lenguaje neutro.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid, a 04 de Marzo de 2021

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Enmienda presentada por el/la Portavoz Adjunto/a DOUAS MAADI MAYSOUN con número de identificación 

1 AUTOR/A

Concejal/a: MAYSOUN DOUAS MAADI Grupo Político: Grupo Municipal Más Madrid

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano: Comisión CPO de Hacienda y Personal y de Economía Innovación y Empleo

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

Proyecto de Reglamento por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 2 / 3

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

"Disposición adicional única. Lenguaje no sexista. En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española"

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

En base a las referencias desarrolladas en la enmienda 1 resumidas a continuación:

El "Informe sobre el lenguaje no sexista en el Parlamento Europeo" aprobado por la decisión Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad de 13 de febrero de 2008

EL Manual del Lenguaje Administrativo del Ayuntamiento de Madrid

La resolución 14.1(1987) de Naciones Unidas en los documentos de trabajo de la Unesco sobre políticas para la Educación, Ciencia y la Cultura

Consejo de Europa en noviembre 2017

Ley Orgánica 3/2007 del 22 de Marzo en su artículo 14.11

El Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid (2001-2005), recoge en su Objetivo 1.7

La Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad De Madrid (2011 -2015) incluye, en su Objetivo 1.1.

Informe sobre el lenguaje no sexista del Parlamento Europeo

Consideramos la disposición relativa al Lenguaje no sexista insuficiente para justificar un estilo inclusivo o neutro dentro del texto del Estatuto del Organismo Autónomo Local de la Agencia para el Empleo de Madrid, por lo que de ser publicada y aprobada dejaría unos Estatutos incompletos y desequilibrados en cuanto a lenguaje neutral, por lo que se insta a no solo a su eliminación si no a una revisión completa del texto.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid, a 04 de Marzo de 2021

Firmado y Recibido por

madrid.es



Enmienda presentada por el/la Portavoz Adjunto/a DOUAS MAADI MAYSOUN con número de identificación [REDACTED]



MADRID

pleno del
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE
ENMIENDAS



REGISTRO ELECTRÓNICO

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 04/03/2021

Hora: 11:55

Nº Anotación: 2021/8000306

Página 1 de 6

1 AUTOR/A

Concejal/a: MAYSOUN DOUAS MAADI

Grupo Político: Grupo Municipal Más Madrid

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano: Comisión CPO de Hacienda y Personal y de Economía Innovación y Empleo

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

Proyecto de Reglamento por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 3 / 3

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

Enmienda transaccional por las razones expuestas en el apartado de justificación en los siguientes apartados:

El artículo 2 sustituir las referencias a "desempleados y trabajadores" por "personas desempleadas y ocupadas" quedaría redactado como sigue:

"La Agencia para el Empleo de Madrid tiene como finalidad la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de las personas desempleadas y ocupadas, y el fomento del empleo estable y de calidad."

El artículo 3 en diferentes secciones indicadas:

Artículo 3 Sección a) sustituir donde pone "los trabajadores desempleados" por "las personas en situación de desempleo" quedando redactado como:

"a) Desarrollar las políticas de prevención del desempleo, realizando actuaciones tendentes a facilitar a las personas en situación de desempleo la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado."

Artículo 3 Sección b) añadir donde pone "los trabajadores" por "los trabajadores y trabajadoras", quedando redactado como:

"b) Promover y desarrollar una formación y orientación, tanto ocupacional como profesional y continua, tendente a cualificar a los trabajadores y las trabajadoras en las necesidades reales de trabajo existentes en el Municipio "

Artículo 3 Sección h) sustituir donde pone "los agentes informadores" por "agentes informadores/as", quedando redactado como:

"h) Colaborar con los distintos departamentos municipales en la realización de campañas específicas, contribuyendo desde la Agencia a la formación de agentes informadores/as."

Artículo 3 Sección i) sustituir donde pone "los trabajadores ocupados" por "las personas ocupadas", quedando redactado como:

"i) Mejorar la cualificación de las personas ocupadas en áreas estratégicas para la economía del Municipio. Informar sobre las ofertas de empleo y la formación para el empleo."

En el artículo 4, sustituir "Presidente" por "Presidencia", "Vicepresidente" por "Vicepresidencia" y "Gerente" por "Gerencia" quedaría redactado de la siguiente manera:

"Los órganos de dirección de la Agencia para el Empleo de Madrid son los siguientes:

- Consejo Rector.
- Presidencia.

- Vicepresidencia.

- Gerencia."

El artículo 6, sustituir "miembros" por "integrantes", sustituir "el presidente" por "quien ejerza la función de Presidencia", sustituir "del titular" por "de la persona titular", sustituir "habrá un vocal" por "habrá un/a vocal", sustituir "un concejal" por "un concejal o concejala", sustituir "uno propuesto por la Unión Sindical" por "uno/a propuesto por la Unión Sindical", sustituir "y uno propuesto por parte de UGT-Madrid" por "y uno/a propuesto por UTG-Madrid", sustituir "concejales" por "concejales y concejalas" y sustituir "expertos" por "personas expertas", que dando el texto redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6. Composición del Consejo Rector.

"El Consejo Rector estará integrado por diecisiete integrantes, uno de los cuales será quien ejerza la función de Presidencia, nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la persona titular del Área a la que figura adscrito el Organismo, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes.

En cualquier caso, habrá un/a vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el grupo político podrá designar un concejal o una concejala que lo represente con carácter permanente.

Igualmente, en representación de las organizaciones empresariales y sindicales de la ciudad se designarán dos representantes propuestos por CEIM Confederación Empresarial de Madrid CEOE, uno/a propuesto por la Unión Sindical de Madrid, región de CCOO, y uno/a propuesto por parte de UGT-Madrid.

El resto de vocales serán nombrados entre concejales o concejalas, miembros de la Junta de Gobierno Local, titulares de los órganos directivos, personal técnico al servicio de las Administraciones Públicas y personas expertas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento. (Artículo 6 modificado por Acuerdo Pleno de 25 de abril de 2012)."

El artículo 7, sustituir "del gerente" por "quien se ocupe de la Gerencia", quedando el apartado f quedaría de la siguiente manera:

"f) Proponer el nombramiento de quien ocupe la Gerencia y controlar su actuación."

El artículo 8 párrafo 2, sustituir "el presidente" por "la presidencia" y "miembros" por "integrantes", quedando de la siguiente manera:

"El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde la presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de integrantes (o vocales) del Consejo."

El artículo 9 párrafo 2 sustituir "miembros" por vocales, quedando el texto:

"Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por la mayoría absoluta de sus vocales se acepta el carácter urgente de la sesión, antes de iniciar la misma."

El artículo 10 en diferentes apartados indicados:

Artículo 10 Apartado 1, sustituir "presidente" por "presidente o presidenta", sustituir "el secretario" por "el secretario o secretaria", sustituir "miembros" por "vocales", sustituir "el gerente" por "quien ocupe la gerencia" y sustituir "los funcionarios o empleados" por "el personal" quedando el texto:

"1. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista el presidente o presidenta, el secretario o secretaria, o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad al menos de los restantes vocales. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el presidente o presidenta, el secretario o secretaria y dos vocales.

A las sesiones del Consejo Rector asistirán en todo caso, con voz pero sin voto, quien ocupe la gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, así como el personal del Ayuntamiento o de la Agencia que el presidente o presidenta estime conveniente."

Artículo 10 Apartado 2, sustituir "miembros" por "vocales", quedando redactado como:

"2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de

vocales del Consejo.”

Artículo 10 Apartado 3, sustituir “miembros” por “vocales” y “presidente” por “presidente o presidenta”, quedando el texto:

“3. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los vocales presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta”.

Artículo 11 en diferentes puntos:

Artículo 11 sustituir en el nombre del artículo “Del presidente y vicepresidente” por “De la presidencia y vicepresidencia”, quedando el texto :

“Artículo 11. De la presidencia y vicepresidencia.”

Artículo 11 apartado 1 sustituir “El presidente” por “La presidencia” y “el titular” por “la persona titular” quedando el texto:

“ 1. La presidencia del Consejo Rector será la persona titular del Área de Gobierno a la que figura adscrito el Organismo.”

Artículo 11 apartado 2 sustituir “un vicepresidente” por “una vicepresidencia”, sustituir “designado” por “designada”, sustituir “el presidente” por “la presidencia”, sustituir “los vocales del Consejo Rector” por “las personas del Consejo Rector”, sustituir “que le sustituirá” por “que le/a sustituirá” , sustituir “el presidente” por la “presidencia” quedando el texto:

“2. Existirá una vicepresidencia designada por la presidencia entre las personas vocales del Consejo Rector, que le/a sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que la presidencia o el Consejo Rector le delegue expresamente.”

Artículo 12 diferentes puntos:

Artículo 12 en la definición del título y en el texto que le sigue en la definición de funciones del artículo sustituir “del presidente” por “de la presidencia” y sustituir “al presidente del Consejo” por “a la presidencia del Consejo” quedando el texto:

“Artículo 12. Funciones de la presidencia del Consejo Rector.

Corresponden a la presidencia del Consejo Rector las siguientes funciones:”

Artículo 12 en la sección a) sustituir “al gerente” por “la gerencia”, quedando el texto:

“a) Ostentar la máxima representación institucional de la Agencia para el Empleo de Madrid, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la misma, correspondan a la gerencia.”

Artículo 12 en la sección f) sustituir donde pone “condición de presidente” por “condición de presidente o presidenta”, quedando el texto:

“f) Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a su condición de presidente o presidenta de la Agencia para el Empleo de Madrid y las demás que le atribuyen los presentes Estatutos.”

Artículo 13 indicamos las siguientes sustituciones:

Artículo 13 en el título del artículo sustituir “El secretario del Consejo” por “Secretaría del Consejo Rector”, quedando redactado:

“Artículo 13. Secretaría del Consejo Rector.”

Artículo 13 apartado 1, sustituir “El Secretario del Consejo Rector será nombrado por el Presidente entre funcionarios públicos a los que se” por “La secretaria del Consejo Rector será nombrada por presidencia entre personal funcionario a quien”, quedando redactado como:

“1. La secretaria del Consejo Rector será nombrada por la presidencia entre personal funcionario público a quien se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del Organismo. (apartado modificado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 29 septiembre 2008)”

Artículo 13 apartado 2, sustituir “al secretario” por “a la secretaria”, quedando redactado como:

“2. En particular, corresponde a la secretaria del Consejo Rector:”

Artículo 13 apartado 2, sección b) sustituir “por orden del presidente” por “por orden de la presidencia”, sustituir “los miembros” por “las personas vocales”, quedando el texto:

"b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la presidencia, así como las citaciones a las personas vocales del Consejo Rector."

Artículo 13 apartado 2, sección c) sustituir "los miembros" por "las personas vocales", quedando el texto:
"c) Recibir los actos de comunicación de las personas vocales del Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento."

Artículo 13 apartado 2, sección f) sustituir "de secretario" por "de secretario o secretaria", quedando el texto:
"f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o secretaria."

Artículo 14 en diferentes partes del artículos:

Artículo 14 en la definición del título sustituir "El gerente" por "La gerencia", quedando el texto redactado:
"Artículo 14. La gerencia."

Artículo 14, en el punto 1 sustituir "El gerente" por "La gerencia", sustituir "será nombrado y, en su caso, cesado" por "será nombrada y, en su caso cesada" y sustituir "entre funcionarios" por "entre personal funcionario". En el punto 2 sustituir "El gerente" por "El o la gerente", quedando el texto:

"1. La gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid será nombrada y, en su caso, cesada libremente por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre personal funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, titulados superiores, en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. El o la gerente ostenta la condición de órgano directivo a los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Artículo 15, en diferentes puntos del artículo:

Artículo 15 en el título sustituir "Funciones del gerente" por "Funciones de la gerencia" quedando redactado el título como:

"Artículo 15. Funciones de la gerencia."

Artículo 15 punto 1, sustituir "Corresponden al gerente" por "Corresponden a la gerencia" en varias partes de artículo quedando redactado en el punto 1 la primera frase como:

"1. Corresponden a la gerencia las siguientes funciones:"

Y en el apartado d) del punto 1

"d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno Local.

La presidencia de la mesa de contratación del Organismo corresponde la gerencia, que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo."

En el Artículo 20 en el punto 1 sustituir "del presidente, del vicepresidentes y del gerente" por "de la presidencia, la vicepresidencia y la gerencia", quedando el punto redactado:

"1. Los actos y resoluciones del Consejo Rector, de la presidencia, la vicepresidencia y la gerencia ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

En el Artículo 20 en el punto 2 sustituir "corresponderá al titular de Área" por "corresponderá al/la titular de Área", quedando el punto redactado:

"2. La revisión del oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector corresponderá al/la titular del Área a la que figura adscrito el Organismo."

En el Artículo 21, en el apartado 2, sustituir "corresponde al gerente" por "corresponde a la gerencia", quedando redactado el texto de la siguiente manera:

"2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia de la Agencia para el Empleo de Madrid corresponde la gerencia."

En el Artículo 23, punto 2 sustituir "la autorización del titular del Área" por "la autorización de la persona titular del Área", quedando el texto redactado:

"2. Será necesaria la autorización de la persona titular del Área a la que se encuentra adscrito el Organismo, para celebrar contratos de cuantía igual o superior a las cantidades previamente fijadas por aquél."

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

En base a las referencias desarrolladas en la enmienda 1 resumidas a continuación:

El "Informe sobre el lenguaje no sexista en el Parlamento Europeo" aprobado por la decisión Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad de 13 de febrero de 2008

EL Manual del Lenguaje Administrativo del Ayuntamiento de Madrid

La resolución 14.1(1987) de Naciones Unidas en los documentos de trabajo de la Unesco sobre políticas para la Educación, Ciencia y la Cultura

Consejo de Europa en noviembre 2017

Ley Orgánica 3/2007 del 22 de Marzo en su artículo 14.11

El Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid (2001-2005), recoge en su Objetivo 1.7

La Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad De Madrid (2011 -2015) incluye, en su Objetivo 1.1.

Informe sobre el lenguaje no sexista del Parlamento Europeo

Consideramos la disposición relativa al Lenguaje no sexista insuficiente para para justificar un estilo inclusivo o neutro dentro del texto del Estatuto del Organismo Autónomo Local de la Agencia para el Empleo de Madrid, por lo que de ser publicada y aprobada dejaría unos Estatutos incompletos y desequilibrados en cuanto a lenguaje neutral.

Por lo que se facilita en la presente enmienda las modificaciones oportunas en cada parte del texto para considerar que hace uso de lenguaje neutro. No solo se indican en el texto cada uno de las modificaciones sino que se adjunto el documento completo con dichas modificaciones.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Anexo texto completo con las modificaciones contempladas en la enmienda

8 ADJUNTOS DEL FORMULARIO

Nombre	Descripción
ANEXO TEXTO COMPLETO CON MODIFICACIONES CONTEMPLADAS.pdf	

9 FIRMANTE

En Madrid, a 04 de Marzo de 2021

Firmado y Recibido por

madrid.es



Enmienda presentada por el/la Portavoz Adjunto/a DOUAS MAADI MAYSOUN con número de identificación [REDACTED]